



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 068-2024-MDY

Yura, 27 de mayo del 2024.

VISTOS: El Proveído N° 00024-2024-MDY-GM-GDSE-SGDHPC, de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana Informe N° 00018-2024-MDY-GM-GDSE-SGDHYPC-OREC, de la Oficina de Registro Civil, Informe N° 00464-2024-MDY-GM-OGA/RRHH, de la Oficina de Recursos Humanos, Informe N° 00241-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Proveído N° 00373-2024-GM-MDY de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en su artículo 194° y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Disposiciones Generales, en su artículo 1° señala: "Créase el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil con arreglo al mandato de los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú. El registro es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera".

Que, según el artículo 2° establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil. Con tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.

Que, el artículo 18° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, precisa que los registradores son las encargadas de registrar y observar los actos que la presente ley y el reglamento de las inscripciones disponen, así como proporcionar la información necesaria a la oficina central, a efectos de la elaboración y mantenimiento del registro único de personas y la asignación del código único de identificación.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM señala; El registrador civil, es la persona encargada de conocer, calificar y resolver los procedimientos registrales señalados en la Ley y Reglamento, cautelando la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil.

Que, el artículo 14° de la misma norma legal establece que, para ser registrador se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento o por naturalización.
- b) Tener título de abogado o asistente social o grado de bachiller en derecho u otras profesiones. En aquellos lugares donde no sea posible contar con personas que tengan las calificaciones antes indicadas; bastara con tener estudios secundarios.
- c) No tener antecedentes penales por delito doloso.
- d) Aprobar el concurso de méritos que determina la Gerencia General.

Que, mediante Proveído N° 00024-2024-MDY-GM-GDSE-SGDHPC, de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, solicita a la Oficina de Registro Civil, remitir una nueva propuesta de Registradores Civiles Suplentes.

Que, mediante Informe N° 00018-2024-MDY-GM-GDSE-SGDHYPC-OREC, de la Oficina de Registro Civil, recomienda actualizar o ratificar con acto resolutorio, la Resolución de Alcaldía N° 092-2021-MDY, de fecha 10 de mayo del 2021, en donde se designa a la Señora Mielva Soledad Mamani Taco, como Registrador Civil Titular, quien actualmente se encuentra como encargada de la oficina de Registro Civil, sin embargo el artículo 18° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala quien ocupa ese puesto, actúa con funciones de jefe, a fin de evitar dilaciones administrativas, así como no inferir en la celeridad de los procedimientos administrativos, designar o ratificar con acto resolutorio, como registrador Civil Suplente, aun servidor de la municipalidad, quien actuara con funciones de registrador civil, comprometido con el trabajo delicado que se realiza en la oficina de Registro Civil, con iniciativa en aprender y en velar por el cumplimiento de la normativa del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC, Ley 26497 (Art. 14), Ley Orgánica del RENIEC, Decreto Supremo N° 015-1998-PCM y la Directiva N° 008-DRC/001, aprobada por Resolución Secretarial N° 000141-2022/SGEN/RENIEC el 22 de diciembre de 2022; sabiendo que el artículo 2° DS-015-98-PCM, señala que el registrador Civil: es la persona encargada de conocer, calificar y resolver los procedimientos registrales señalados en la Ley y en el reglamento cautelando la inscripción de los hechos vitales y actos modificatorios del estado civil. Asimismo, señala que la propuesta



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

de los Registradores, podrá ser designado por el Alcalde o por la autoridad que posea la delegación expresa para esos fines en donde funciona la oficina de Registro Civil, de acuerdo a las normativas de RENIEC (D.I.-0210-GRC/003 "Registro de Firmas de Registradores de Estado Civil "numeral 6.3," presentación de los formatos", 6.3.1.1, copia de la Resolución de designación, encargatura, cambio, ratificación, vacaciones, licencia o cese del Registrador civil, emitida por el Alcalde...") y finalmente las capacitaciones se encuentran a cargo de la Oficina de Formación Ciudadana e Identidad- RENIEC, quienes son los encargados de programar anualmente, mensual, virtual o presencial, donde se recibe conferencias de actualización normativa y casuísticas relativa a los servicios registrales, solo para registradores designados mediante Resolución de Alcaldía, siendo evaluados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Que, mediante Informe N° 00464-2024-MDY-GM-OGA/RRHH, de la Oficina de Recursos Humanos, señala que conforme al Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: De los Registradores, artículo 14°: Para ser Registrador se requiere: a) Ser peruano de nacimiento o por naturalización. b) Tener título de abogado o de asistente social o grado de bachiller en derecho u otras profesiones. En aquellos lugares donde no sea posible contar con personas que tengan las calificaciones antes indicadas, bastará tener estudios secundarios. c) No tener antecedentes penales por delito doloso. d) Aprobar el concurso de méritos que determine la Gerencia General y que de la evaluación de los legajos de las personas propuestas, califican los siguientes servidores: Erwin Iván Gómez Zegarra, Jessica Trelles Vilcamasco, María Angélica Escobedo Málaga y Yanina Deysi Flores Mamani, se encuentran aptos para asumir el cargo.

Que, mediante Informe N° 00241-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es de opinión favorable y que se ratifica en el Informe N° 0040-2024-OGAJ-MDY, en lo que resulte pertinente, respecto a designar a la servidora Melva Soledad Mamani Tanco como Registradora Civil Titular de la Municipalidad distrital de Yura y respecto a la designación y acreditación del Registrador Civil Suplente, los servidores Erwin Iván Gómez Zegarra, Jessica Trelles Vilcamasco, María Angélica Escobedo Málaga y Yanina Deysi Flores Mamani, se encuentran aptos para asumir el cargo.

Que, mediante Proveído N° 00373-2024-GM-MDY de Gerencia Municipal, señala que se proyecte el acto resolutivo conforme indica el Informe N° 00241-2024-OGAJ-MDY, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR, a la Servidora **MELVA SOLEDAD MAMANI TANCO**, como **REGISTRADORA CIVIL TITULAR**, de la Municipalidad distrital de Yura.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR, a la Servidora **JESSICA TRELLES VILCAMASCO**, como **REGISTRADORA CIVIL SUPLENTE**, de la Municipalidad distrital de Yura.

ARTÍCULO TERCERO. – DESIGNAR, a la Servidora **MARÍA ANGELA ESCOBEDO MÁLAGA**, como **REGISTRADORA CIVIL SUPLENTE**, de la Municipalidad distrital de Yura.

ARTÍCULO CUARTO. – DESIGNAR, a la Servidora **YANINA DEYSI FLORES MAMANI**, como **REGISTRADORA CIVIL SUPLENTE**, de la Municipalidad distrital de Yura.

ARTÍCULO QUINTO. – DESIGNAR, al Servidor **ERWIN IVÁN GÓMEZ ZEGARRA**, como **REGISTRADOR CIVIL SUPLENTE**, de la Municipalidad distrital de Yura.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, oficie la presente Resolución a RENIEC, comunicando a dicha dependencia las designaciones de los Registradores Civiles de la Municipalidad Distrital de Yura, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DEJAR SIN EFECTO, todos los actos administrativos que se opongan a la presente.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO NOVENO. - PONER DE CONOCIMIENTO, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, Sub Gerencia de de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana y a la Oficina General de Asesoría Jurídica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

ARTÍCULO DECIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Control Patrimonial, Servicios Generales e Informática la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Yura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

[Handwritten signature]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA
[Handwritten signature]
Mirtha Mavel Ruelas Castilla
ALCALDESA



